



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN  
Y POSTGRADO**

**REGLAMENTO GENERAL SOBRE  
LOS DERECHOS DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL DE LA  
UNIVERSIDAD DE PANAMA.**



Publicación de la Vicerrectoría  
de Investigación y Postgrado  
Universidad de Panamá

Impreso en: Imprenta Universitaria

Diseño Gráfico:  
Diana Tobar  
Jael García Sam

Fecha de impresión: xxxxxxxx de 2016

---

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**Dr. Gustavo García De Paredes**

Rector Magnífico

**Dr. Justo Medrano**

Vicerrector Académico

**Dr. Juan Antonio Gómez H.**

Vicerrector de Investigación y Postgrado

**Magister Nicolás Jerome**

Vicerrector Administrativo

**Mgtr. Eldis Barnes Molinar**

Vicerrector de Asuntos Estudiantiles

**Mgtr. María del Carmen Terriente de Benavides**

Vicerrectora de Extensión

**Dr. Miguel Ángel Candanedo**

Secretario General

**Mgtr. Luis Posso**

Director General de Centros Regionales Universitarios  
y Extensiones Universitarias

□

### **Directores de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado**

**Dr. Filiberto Morales R.** / Director de Postgrado

**Dr. Tomás Diez** / Director de Investigación

**Mgtr. Luis Rogelio Solís** / Director Administrativo

## PRÓLOGO

La Comunidad Académica e Investigativa celebra la aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de Panamá. Su aprobación llena un importante vacío para el desenvolvimiento normal de las actividades académicas y científicas de la institución.

Este documento representa el esfuerzo de trabajo y dedicación de las autoridades de la Universidad de Panamá, preocupados por colocar a la institución en un alto sitial entre las Instituciones de la Educación Superior en América Latina.

El Reglamento de Propiedad Intelectual constituye una herramienta para las actividades de nuestra institución dado que el prestigio y la competitividad de las instituciones de educación superior en el presente están muy asociados a la generación de creaciones e innovaciones por sus integrantes.

En su contenido se plasman los fundamentos legales para proteger la creatividad e innovación de todos los estamentos de la institución en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales y de producción, extensión y servicio especializado.

La Universidad de Panamá empezará a registrar cambios sustanciales en cuanto a la producción académica y la investigación pues profesores, investigadores, estudiantes y colaboradores, empresarios y gobernantes sabrán que existe un mecanismo que protege sus creaciones y que de las mismas ellos pueden derivar beneficios o regalías adicionales a su ingreso básico, beneficiándose el país con los nuevos aportes que la institución entregará.

*Gustavo García de Paredes*  
Gustavo García de Paredes

Rector

# **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

## **Misión**

Institución de referencia regional en educación superior, basada en valores, formadora de profesionales emprendedores, íntegros, con conciencia social y pensamiento crítico; generadora de conocimiento innovador a través de la docencia, extensión, la producción y servicios, afinde crear iniciativas para el desarrollo nacional, que contribuyan a erradicar la pobreza y mejorar la calidad de la vida de la población panameña.

*Consejo General Universitario 5-07.*

## **Visión**

Ser una institución reconocida y acreditada a nivel nacional e internacional, caracterizada por excelencia en la formación de profesionales, integrada con la docencia, la investigación pertinente, el desarrollo tecnológico, la producción y la extensión, para contribuir al desarrollo nacional.

*Consejo General Universitario 5-07.*

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN**  
**Y POSTGRADO**

**POLÍTICAS DE CALIDAD**

Documentar y dar seguimiento a los esfuerzos académicos que se realizan en la Universidad de Panamá, en materia de investigación, postgrado, producción y servicios especializados, con el propósito de canalizarlos institucionalmente, dentro de un proceso de mejora continua de la eficacia de un Sistema de Gestión de la Calidad, creado para satisfacer las demandadas y requisitos de los usuarios y de la comunidad nacional e internacional.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	
De las Disposiciones Generales .....	13
<b>CAPÍTULO II</b>	
De la titularidad.....	15
<b>CAPÍTULO III</b>	
DE LAS REGALIAS.....	18
<b>CAPÍTULO IV</b>	
DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES. ....	19
<b>CAPÍTULO V</b>	
Del uso, registro y explotación del nombre, emblemas y demás signos distintivos de la universidad y prohibiciones.....	19
<b>CAPÍTULO VI</b>	
SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES. ....	21

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. OBJETO:** El presente reglamento tiene como objeto lo siguiente:

- a) Establecer el marco jurídico aplicable a la propiedad intelectual generada en la Universidad.
- b) Estimular la generación de la producción intelectual mediante el debido reconocimiento y el respeto a los derechos morales y patrimoniales que les asiste a sus autores.
- c) Lograr reconocimiento nacional e internacional por la excelencia en la gestión del conocimiento producido en la Universidad.

**Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN:** El presente reglamento se aplica al personal académico, a los estudiantes de cualquier nivel (pregrado, grado y postgrado) y a toda persona que reciba o utilice fondos, instalaciones, materiales y recursos de la Universidad o reciba apoyos en dinero o en especie de esta.

**Artículo 3. DEFINICIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual es la protección a las producciones del talento humano en el tiempo y mediante las formalidades que establezca la Ley.

La propiedad intelectual comprende el derecho de autor, los derechos conexos, la propiedad industrial y el derecho de obtentor.

**Artículo 4. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O CREACIONES PROTEGIDAS:** Entre las creaciones protegidas por el derecho de autor están todas las obras literarias, artísticas o científicas, las traducciones, adaptaciones, transformaciones o arreglos de obras y de expresiones del folklore, así como también las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos que, por la selección o la disposición de las materias, constituyan creaciones personales.

Los derechos conexos protegen las interpretaciones o ejecuciones de los artistas, los fonogramas y a los organismos de radiodifusión.

La propiedad intelectual protege la invención, los modelos de utilidad, los modelos y dibujos industriales, los secretos industriales y comerciales, las marcas de los productos y servicios, las marcas colectivas y de garantía, las indicaciones de procedencia, las denominaciones de origen, los nombres comerciales y las expresiones y señales de propaganda.

El derecho de obtentor protege las obtenciones vegetales.

**Artículo 5. APOYO:** La Universidad de Panamá, además de apoyar al personal académico y estudiantil que realiza la investigación, reconocerá y gestionará los derechos de propiedad intelectual de sus creadores, según el régimen legal pertinente.

**Artículo 6. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Los productos y resultados de la investigación que se genere en las unidades académicas y administrativas de la Universidad de Panamá estarán sujetos al cumplimiento de lo establecido en las leyes que regulan el derecho de autor y la propiedad industrial respectivamente, y las normas concordantes, así como a los convenios internacionales sobre la materia.

**Artículo 7. DE LA BUENA FE:** La Universidad conforme a principios de la buena fe presume que la producción y resultados de investigación son de la autoría de quien registra su investigación en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y que por lo tanto, no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad de terceras personas. En caso de que se demuestre que la investigación respectiva es autoría de terceros, los gastos y honorarios por procesos administrativos o judiciales de oposición o de nulidad, así como la indemnización por daños y perjuicios, serán asumidos total y exclusivamente por las personas infractoras o violadoras de derechos de terceros, quedando la Universidad de Panamá exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

## CAPÍTULO II

### DE LA TITULARIDAD

**Artículo 8. DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES:** En las obras creadas en ejercicio de la docencia, así como las lecciones o conferencias y los informes resultantes de investigaciones realizadas en el ámbito académico, los derechos patrimoniales pertenecerán a los respectivos autores, a menos que éstos hayan cedido la titularidad de los derechos patrimoniales a la Universidad de Panamá.

Se procederá con la cesión de los derechos patrimoniales a la Universidad de Panamá, por cualquier medio admitido en derecho, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a. Cuando las obras sean creadas como parte de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias de su personal académico, estudiantes o cualquier otra persona vinculada a su servicio.
- b. Cuando se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Universidad de Panamá, para el desarrollo de las obras científicas, tecnológicas, literarias y artísticas.
- c. Cuando las obras creadas por los autores sea en cumplimiento de contratos o convenios celebrados con la Universidad de Panamá.

**Artículo 9. DERECHOS MORALES DE LOS AUTORES:** Los autores tendrán derechos morales inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles a:

- a. Resolver sobre la divulgación total o parcial de la obra y, en su caso, el modo de hacer dicha divulgación.
- b. No dar a conocer, sin el consentimiento del autor, el contenido esencial de la obra antes de que el autor lo haya hecho o la obra se haya divulgado.
- c. Ser reconocido como autor, determinando que la obra lleve las indicaciones correspondientes y de resolver si la divulgación ha de hacerse con su nombre, seudónimo o signo, o en forma anónima.
- d. Incluso frente al propietario del objeto material que contiene la obra,

el derecho de prohibir toda deformación, mutilación, alteración o cualquier otro atentado a la misma, que pueda poner en peligro el decoro de la obra o su reputación como autor.

Parágrafo: Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Universidad.

**Artículo 10. ACTOS DERIVADOS DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES:** La Universidad de Panamá en uso de la titularidad de los derechos patrimoniales, que ha sido cedida por el autor o los autores, podrá con fines comerciales o no a:

- a. Realizar o autorizar las traducciones, adaptaciones, arreglos y otras transformaciones de la obra.
- b. Fijar la obra por cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, o a la obtención de copias de toda o parte de ella, entre otros modos, por imprenta, dibujo, grabado, fotografía, modelado o mediante cualquier procedimiento de las artes gráficas y plásticas, así como por el registro mecánico, reprográfico, electrónico, fonográfico o audiovisual, incluyendo su almacenamiento digital, temporal o definitivo.
- c. Autorizar o no autorizar la puesta a disposición del público de los ejemplares de la obra, por medio de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad, alquiler, préstamo público o cualquier modalidad de uso.
- d. Comunicar al público la obra por cualquier medio contemplado en la ley.

**Artículo 11. EXCLUSIONES:** Quedan excluidas de la titularidad de los derechos patrimoniales de la Universidad de Panamá, las obras que a continuación se detallan:

- a. Las conferencias, notas de clases y lecciones elaboradas por el personal académico, estudiantes y cualquier otra persona vinculada a su servicio, presentados o dictados de manera oral por éstos, así como, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.

- b. Los programas de ordenador (software) creados sin requerir el uso de los medios, facilidades e instalaciones de la Universidad, ni el producto constituya una responsabilidad laboral o académica.
- c. Las obras científicas, tecnológicas, literarias y artísticas creadas, fuera de las funciones y responsabilidades que tienen los autores como personal académico, estudiantes y terceras personas vinculadas a los servicios de la Universidad de Panamá, siempre y cuando, no hayan hecho uso de las instalaciones o los recursos de la Institución.

Parágrafo: Las obras señaladas en los literales anteriores, no deben dar como resultado un conflicto de intereses.

## **Artículo 12. TITULARIDAD DE PATENTE, REGISTRO Y DERECHO DE OBTENTOR:**

L a Universidad de Panamá, salvo pacto en contrario, será titular de patente, registro y derecho de obtentor, en casos de invenciones, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen, variedades vegetales y cualquier creación, que sea resultado de las actividades del personal académico, estudiantes o cualquier otra persona vinculada a su servicio, en los siguientes casos:

- a. Cuando las creaciones sean desarrolladas dentro de investigaciones realizadas por el personal académico, estudiantes o cualquier otra persona vinculada a su servicio, como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la institución.
- b. Cuando se haya producido dentro del ámbito laboral o académico del personal académico, estudiantes o cualquier otra persona vinculada a su servicio, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Universidad.
- c. Cuando sean producto de una pasantía, licencia por estudios o consultorías científicas y tecnológicas en la Universidad de Panamá.
- d. Cuando sean producto de investigaciones realizadas por terceros en virtud de convenios o contratos.
- e. Cuando sean el producto de un trabajo de graduación, trabajo de grado o tesis doctoral que se haya financiado por la Universidad de

Panamá y que no se posea financiamiento externo ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.

## CAPÍTULO III

### DE LAS REGALIAS

**Artículo 13. BENEFICIOS ECONÓMICOS:** Una vez deducidos los gastos de tramitación para el registro de los derechos de propiedad intelectual, los beneficios económicos, sean sumas fijas o regalías o una combinación de ambas, que reciba la Universidad de Panamá, por la explotación de los derechos sobre los productos y resultados de las investigaciones registradas por su personal académico, estudiantes y cualquier otra persona vinculada a su servicio, serán distribuidos de la siguiente forma:

- Setenta por ciento (70%) para la Universidad de Panamá. Este recurso será administrado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- Treinta por ciento (30%) para el investigador o los investigadores. La distribución de este porcentaje lo hará la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Parágrafo 1. Idéntica distribución será aplicada cuando los beneficios económicos se reciban en virtud de:

- Participación en procesos de selección de contratistas a nivel nacional o internacional.
- Convenios, acuerdos y contratos suscritos con universidades e instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales.

Parágrafo 2. Cuando la Universidad de Panamá publique o reproduzca las obras podrá incentivar al personal académico, estudiantes y cualquier otra persona vinculada a su servicio, reconociéndoles no menos del 5% de los ejemplares editados.

## CAPÍTULO IV

### DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

**Artículo 14. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES:** La cesión de los derechos patrimoniales a la Universidad de Panamá, se hará a título oneroso y los autores o creadores de la obra tendrán una participación en los ingresos o beneficios económicos, según lo establecido en el artículo 12.

La explotación de la obra se hará en la forma que se establezca o se deduzca del contrato de cesión y sea indispensable para cumplir con su finalidad.

**Artículo 15. CESIÓN EN EXCLUSIVA:** La cesión de los derechos patrimoniales a la Universidad de Panamá, se hará en exclusiva que otorga al cessionario la facultad de utilizar la obra con exclusión de otra persona y, salvo pacto en contrario, la de otorgar licencias o autorizaciones no exclusivas a terceros, así como la legitimación, con independencia de la del titular cedente, para perseguir las violaciones que afecten a las facultades que se le hayan concedido.

## CAPÍTULO V

### DEL USO, REGISTRO Y EXPLOTACIÓN DEL NOMBRE, EMBLEMAS Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD Y PROHIBICIONES

**Artículo 16. USO, REGISTRO Y EXPLOTACIÓN:** El uso, registro y explotación del nombre, emblemas, símbolos y demás signos distintivos de la Universidad de Panamá se realizará de conformidad con los parámetros siguientes:

- a. El nombre así como el emblema, insignias, siglas, denominaciones,

- abreviaciones d e denominaciones, s ímbolos y demás s ignos d istintivosde la Universidadde Panamá, de sus Facultades,Centros Regionales, Extensiones Universitarias, Institutos, Escuelas, Departamentos y P rogramas Anexos, podrán r egistrarse ante las autoridades competentes, como nombres comerciales o como marcas r espectivamente,previa recomendación d e la Unidad de Propiedad Intelectual, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y la aprobación del Consejo Administrativo y para tales efectos el Rector ordenará la realización de los trámites pertinentes.
- b. La autorización para el uso del nombre así como del emblema, insignias,siglas, denominaciones,abreviacionesde denominaciones, símbolos y demás signos distintivos de la Universidad de Panamá, de sus Facultades, Centros Regionales, Extensiones Universitarias, Institutos,E scuelas,D epartamentosy P rogramas Anexos,en o bras, proyectos, programas y creaciones estará precedida de un análisis caso por caso por parte del Rector, previa recomendaciónde l a Unidad d e Propiedad I ntelectual, adscrita a l a Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e i nstitucionales.
- c. El uso del nombre y emblemas de la Universidad de Panamá es obligatorio en todas l as páginas de enlace a l internet ( web page) siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de la Universidad de Panamá (web site). Si por alguna razón se requiere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la Universidad de Panamá, para que ese sitio pueda portar el nombre y emblema d e la Universidad d e Panamá, deberá contar con l a autorización del Recto,r preiar ecomendaciónd e la Unidadd e PropiedadI ntelectual, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- d. La elaboración de objetos en los cuales se imprima, estampe o de cualquiera otra f orma s e incluya e l nombre, emblema, i nsignias, siglas, denominaciones,abreviacionesde denominaciones,símbolos y demás signos d istintivos d e la Universidad d e Panamá, d e sus Facultades,Centros Regionales,ExtensionesUniversitariasI,nstitutos, Escuelas, Departamentos y P rogramas A nexos, r equiere una licencia de uso, g ratuita u onerosa según l a destinación d e los objetos. Los recursos económicos que puedan generarse a través

de estos contratos de licencia de uso se destinarán a apoyar y fortalecer el funcionamiento de los programas de pregrado y postgrado, de investigación y de extensión de la Universidad de Panamá.

- e) El personal académico en sus publicaciones, investigaciones y creaciones podrá mencionar el nombre de Universidad de Panamá solamente como prueba de la formación y procedencia del autor o autores lo cual, en ningún caso, constituye un aval institucional.
- f) No se podrá utilizar el nombre, emblema, insignias, siglas, denominaciones, abreviaciones de denominaciones, símbolos y demás signos distintivos de la Universidad de Panamá, de sus Facultades, Centros Regionales, Extensiones Universitarias, Institutos, Escuelas, Departamentos y Programas Anexos, en las solicitudes de personerías jurídicas para fundaciones sin fines de lucro, sin la autorización del Consejo Administrativo.

**Artículo 17.** Se prohíben los actos que a continuación se detallan:

- a) La reproducción de la obra o la obtención de copias de toda o parte de ella, sin autorización del autor o del que detente la titularidad de los derechos patrimoniales.
- b) La reproducción ilegal de las obras en los centros de copiados que existan en la Universidad.
- c) La reproducción ilegal de programas de ordenador (software), películas y demás obras o creaciones.

## CAPÍTULO VI

### SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 18. PROCESO DISCIPLINARIO:** El que incurra en contravenciones o infracciones de las normas que protegen los derechos de propiedad intelectual, será sometido a procesos disciplinarios, de conformidad al procedimiento aplicable al personal académico, estudiantes y personal administrativo, sin perjuicio de la

responsabilidad patrimonial, civil y penal en que puedan incurrir por el mismo hecho.

**Artículo 19. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:** Las ideas expresadas en las obras e investigaciones, publicadas o divulgadas por la Universidad de Panamá, como resultado de los trabajos del personal académico, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la institución en ninguna forma, ni por su contenido, ni su pensamiento, ni por los resultados, en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

**Artículo 20. OPCIONES A TRABAJO DE GRADUACIÓN:** Los derechos patrimoniales sobre las opciones de trabajo de graduación realizada por los estudiantes para graduarse la detenta el autor o los autores, salvo que se den las situaciones siguientes:

- a) Que el trabajo final, tesis o trabajo de grado sea realizado en el marco de un proyecto de investigación o extensión financiado por la Universidad
- b) Cuando dicho trabajo de grado haya sido financiado por una entidad externa a la Universidad.

Parágrafo: En estos dos casos los derechos patrimoniales se comparten entre el (los) estudiante (s) que elaboraron el trabajo de grado y la entidad financiadora, en la proporción que se establezca en el acuerdo o contrato de financiamiento.

**Artículo 21. ENTRADA EN VIGENCIA:** El presente reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por el Consejo de Investigación, Consejo General Universitario y publicación en la Gaceta Oficial.

Aprobado en Consejo de Investigación N°8-14, el 21 de Noviembre de 2014.

Aprobado en Consejo General Universitario N° 6 -15, el 1 de